

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Proporcionar un listado con los contratos, por licitación y adjudicación directa, firmados por la Alcaldía Benito Juárez entre los años 2018 y 2022 para podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes en la demarcación. Incluir el monto de cada contrato, el número del mismo, la empresa o particular beneficiados y una descripción de cada contrato.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- La información solicitada no fue proporcionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Contratos, Licitación, Adjudicación directa, Podas, Derribo de árboles, Rehabilitación de áreas verdes

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO: 092074022001952

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3896/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de julio, se registró la solicitud de información de la parte recurrente, misma que se dio por recibida el uno de agosto, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074022002107**, y consistió en:

[...]

Detalle de la solicitud:

Proporcionar un listado con los contratos, por licitación y adjudicación directa, firmados por la Alcaldía Benito Juárez entre los años 2018 y 2022 para podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes en la demarcación. Incluir el monto de cada contrato, el número del mismo, la empresa o particular beneficiados y una descripción de cada contrato.

[...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Otros datos para facilitar su localización

En la Dirección de Obras deben contar con esta información.

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de julio, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2819/2022**, de fecha veintiuno de julio, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido al **solicitante**, comunicándole lo siguiente:

[...]

La Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. **ABJ/DGAyF/DRMAyS/SRM/486/2022**, a su vez la Coordinación de Obras por contrato envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/COC/0218/2022** mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...] [sic]

2.1 Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAyS/SRM/486/2022, de fecha diecinueve de julio, suscrito por el **Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, y, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, comunicándole lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022002107**, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato por Licitación o Adjudicación Directa relativo a “Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes” entre los años 2018 y 2022**; sin embargo, **NO FUE LOCALIZADO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**

...
Los Sujetos Obligados, en este caso que nos ocupa, la Alcaldía Benito Juárez, únicamente está obligada a publicar aquella "Información Generada, Obtenida, Adquirida, Transformada o en su Posesión y está obligada a documentar todo acto que derive en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones"; sin embargo, **aún y cuando las áreas mencionadas con antelación, cuentan con atribuciones para llevar a cabo Procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios, no cuentan con Contrato por Licitación o Adjudicación Directa bajo el concepto de “Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes” entre los años 2018 y 2022”, aludido por el o la Solicitante.**

En el caso en concreto, la información y/o documentación solicitada no fue generada, obtenida, adquirida y no se encuentra en posesión de la Dirección a mi cargo; lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 3 de la Ley antes mencionada.

[...] [sic]

2.1 Oficio número ABJ/DGODSU/COC/0218/2022, de fecha veinte de julio, suscrito por el **Coordinador de Obras por Contrato**, y, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, comunicándole lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y áreas técnico-operativas adscritas a la misma, **NO SE LOCALIZARON**, antecedentes que refieran a su consulta, por lo que no se puede proporcionar información al respecto.

[...] [sic]

III. Recurso. El cuatro de agosto, la parte recurrente interpuso, vía PNT, los presentes medios de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La información solicitada no fue proporcionada por el área de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Se solicitó información sobre contratos para podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes en la demarcación entre los años 2018 y 2022 y la respuesta, por dos áreas de la Alcaldía, fue que no se encontraron contratos. Un vecino verificó que en efecto hay un contrato sobre el tema del año 2018 por un monto de casi 40 millones de pesos y que existen más contratos sobre el mismo tema de otros años. Se anexan como pruebas documentales a la queja imágenes del contrato antes mencionado.

[...] [sic]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3896/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El dos de septiembre se recibió, a través, de la PNT, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1111/2022**, de la misma fecha, suscrito por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido a este Instituto, por medio del cual presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas en los siguientes términos:

[...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **ABJ/DGAYF/DRMAYS/559/2022** de fecha 01 de septiembre del 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual remite informe en el que se atienden todos y cada uno de los puntos solicitados por el ahora recurrente con relación a la poda, derribo de árboles y rehabilitación de áreas verdes dentro de los límites de la demarcación; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [sic]

6.1 Oficio ABJ/DGAYF/DRMAYS/SRM/559/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el **Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** y dirigido a la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, por medio del cual presentó presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:

[...]

De lo anterior, se desprende que el Solicitante, interpuso el **Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022**, al cual se brinda atención conforme a la siguiente tabla:

Numero de Contrato	Monto	Empresa/Persona Física	Descripción
DGA/S-039-A03/2018	\$39,999,882.69	GRUPO VEYTA, S.A. DE C.V.	PODA Y REHABILITACION DE AREAS VERDES POR COLONIA
DGA/S-043-A03/2020	\$28,637,238.20	C. RICARDO SERRANO PADILLA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES Y PODA DE ARBOLES
DGA/S-020-A03/2021	\$8,320,677.80	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODAS, MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES
DGA/S-034-A03/2021	\$10,657,327.81	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA DE ARBOLES, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES
DGAyF/S-050-A03/2021	CANT. MIN. \$121,374.20 CANT. MAX. \$1,213,742.00	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL SAN JOSE INSURGENTES
DGAyF/S-051-A03/2021	CANT. MIN. \$79,529.00 CANT. MAX. \$795,290.00	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL MERCED GOMEZ
DGAyF/S-052-A03/2021	CANT. MIN. \$100,194.40 CANT. MAX. \$1,001,944.00	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACTIPAN
DGAyF/S-053-A03/2021	CANT. MIN. \$105,577.50 CANT. MAX. \$1,055,775.00	GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS

Lo anterior, se informa con la finalidad de que este Sujeto Obligado, brinde cabal cumplimiento en tiempo y forma al **Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la **Solicitud de Acceso a la Información Publica Folio N°: 092074022002107**.

[...] [sic]

6.2 Oficio ABJ/DGODSU/COC/0295/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el **Coordinador de Obras por Contrato** y dirigido a la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, por medio del cual señaló lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, **SE INFORMA**, que la información solicitada no forma parte de los expedientes que se encuentran en la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano así como en sus áreas respectivas.

[...] [sic]

6.3 Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1110/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por el **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido al **Solicitante**, por medio del cual señaló lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022002107**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3896/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Mediante oficio **ABJ/DGODSU/COC/0295/2022** de fecha 31 de agosto de 2022, el Coordinador de Obras por Contrato de este Sujeto Obligado informa que la información solicitada **NO** forma parte de los expedientes del área a su cargo.
- Por otra parte, se adjunta la respuesta brindada mediante oficio **ABJ/DGAYF/DRMAYS/559/2022** de fecha 01 de septiembre del 2022, por medio de la cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez remite **informe** por medio del cual se atienden todos y cada uno de los puntos solicitados por el ahora recurrente con relación a la poda, derribo de árboles y rehabilitación de áreas verdes dentro de los límites de la demarcación.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

...

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

[...] [sic]

Anexó:



[...] [sic]

VII.- Ampliación y Cierre. El veintidós de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

No pasa desapercibido, que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones en forma de alegatos solicita sobreseer el presente recurso por quedar sin materia, de acuerdo, a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al presentar una presunta respuesta complementaria, así como, alcance de la misma, sin embargo, es importante mencionar que la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, por lo que, al realizar una revisión en el portal correspondiente, se encontró que existe el contrato número DGA/S-021-A03/2021, referente a “Supervisión de trabajos de poda”, mismo que no se encuentra en el listado que le fue proporcionado a la parte recurrente mediante respuesta complementaria, lo que es un indicio de que pudiera haber más contratos sobre lo solicitado, además, la fundamentación y motivación no fue suficiente, dado que, se observa que en el cuadro no aparecen contratos de 2019 y 2022, lo cual no fue

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

motivado por el sujeto obligado, dado que, no se hizo referencia respecto a dicha situación, por tal razón, no es posible sobreseer el presente recurso de revisión, y, en consecuencia, se desestima la presunta respuesta complementaria y se pasa a realizar el estudio de fondo respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074022002107**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en:

- ✓ **La información solicitada no fue proporcionada.**

CUARTO. Estudio de fondo. Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuestas Primigenia y Complementaria	Agravios Y Observaciones
<p>[...] Proporcionar un listado con los contratos, por licitación y adjudicación directa, firmados por la Alcaldía Benito Juárez entre los años 2018 y 2022 para podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes en la demarcación. Incluir el monto de cada contrato, el número del mismo, la empresa o particular beneficiados y una descripción de cada contrato. [...][sic]</p>	<p><u>Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] <small>La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAyF/DIRMAyS/SRM/486/2022, a su vez la Coordinación de Obras por contrato envía el oficio no. ABJ/DGODSUI/COC/0218/2022 mismo que se adjunta para mayor referencia.</small></p> <p><small>Dicha información, se sugiere, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</small></p> <p><small>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</small></p> <p>[...][sic]</p> <p>...</p> <p><u>Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios</u></p> <p>[...] <small>Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022002107, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato por Licitación o Adjudicación Directa relativo a "Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes" entre los años 2018 y 2022; sin embargo, NO FUE LOCALIZADO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERÍODO ANTES SEÑALADO.</small></p> <p>...</p> <p><small>Los Sujetos Obligados, en este caso que nos ocupa, la Alcaldía Benito Juárez, únicamente está obligada a publicar aquella "información Generada, Obtenida, Adquirida, Transformada o en su Posesión y está obligada a documentar todo acto que derive en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones"; sin embargo, aún y cuando las áreas mencionadas con antelación, cuentan con atribuciones para llevar a cabo Procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios, no cuentan con Contrato por Licitación o Adjudicación Directa bajo el concepto de "Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes" entre los años 2018 y 2022, aludido por el o la Solicitante.</small></p> <p><small>En el caso en concreto, la información y/o documentación solicitada no fue generada, obtenida, adquirida y no se encuentra en posesión de la Dirección a mi cargo; lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 3 de la Ley antes mencionada.</small></p> <p>[...][sic]</p> <p><u>Coordinador de Obras por Contrato</u></p> <p>[...] <small>Al respecto le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y áreas técnico-operativas adscritas a la misma, NO SE LOCALIZARON, antecedentes que referían a su consulta, por lo que no se puede proporcionar información al respecto.</small></p>	<p>La información solicitada no fue proporcionada por el área de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Se solicitó información sobre contratos para podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes en la demarcación entre los años 2018 y 2022 y la respuesta, por dos áreas de la Alcaldía, fue que no se encontraron contratos. Un vecino verifico que en efecto hay un contrato sobre el tema del año 2018 por un monto de casi 40 millones de pesos y que existen más contratos sobre el mismo tema de otros años. Se anexan como pruebas documentales a la queja imágenes del contrato antes mencionado.</p>

	<p>[...] [sic]</p> <p><u>Complementaria</u> <u>Director de Recursos</u> <u>Materiales, Abastecimientos y</u> <u>Servicios</u></p> <p>[...]</p> <p>De lo anterior, se desprende que el Solicitante, interpuso el Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022, al cual se brinda atención conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Numero de Contrato</th> <th>Monto</th> <th>Empresa/Persona Física</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DGA/S-039-A03/2018</td> <td>\$30,999,882.69</td> <td>GRUPO VEYTA, S.A. DE C.V.</td> <td>PODA Y REHABILITACION DE AREAS VERDES POR COLONIA</td> </tr> <tr> <td>DGA/S-043-A03/2020</td> <td>\$28,637,238.20</td> <td>C. RICARDO SERRANO PADILLA</td> <td>SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES Y PODA DE ARBOLES</td> </tr> <tr> <td>DGA/S-020-A03/2021</td> <td>\$8,320,877.80</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODAS, MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES</td> </tr> <tr> <td>DGA/S-034-A03/2021</td> <td>\$10,687,327.81</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODA DE ARBOLES, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES</td> </tr> <tr> <td>DGAyF/S-050-A03/2021</td> <td>CANT. MIN. \$121,374.20 CANT. MAX. \$1,213,742.00</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL SAN JOSE INSURGENTES</td> </tr> <tr> <td>DGAyF/S-051-A03/2021</td> <td>CANT. MIN. \$79,529.00 CANT. MAX. \$795,290.00</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL MERCEDES GOMEZ</td> </tr> <tr> <td>DGAyF/S-052-A03/2021</td> <td>CANT. MIN. \$100,184.40 CANT. MAX. \$1,001,844.00</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACTIPAN</td> </tr> <tr> <td>DGAyF/S-053-A03/2021</td> <td>CANT. MIN. \$105,975.00 CANT. MAX. \$1,055,775.00</td> <td>GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, se informa con la finalidad de que este Sujeto Obligado, brinde cabal cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.3896/2022, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022002107.</p> <p>[...] [sic]</p>	Numero de Contrato	Monto	Empresa/Persona Física	Descripción	DGA/S-039-A03/2018	\$30,999,882.69	GRUPO VEYTA, S.A. DE C.V.	PODA Y REHABILITACION DE AREAS VERDES POR COLONIA	DGA/S-043-A03/2020	\$28,637,238.20	C. RICARDO SERRANO PADILLA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES Y PODA DE ARBOLES	DGA/S-020-A03/2021	\$8,320,877.80	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODAS, MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES	DGA/S-034-A03/2021	\$10,687,327.81	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA DE ARBOLES, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	DGAyF/S-050-A03/2021	CANT. MIN. \$121,374.20 CANT. MAX. \$1,213,742.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL SAN JOSE INSURGENTES	DGAyF/S-051-A03/2021	CANT. MIN. \$79,529.00 CANT. MAX. \$795,290.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL MERCEDES GOMEZ	DGAyF/S-052-A03/2021	CANT. MIN. \$100,184.40 CANT. MAX. \$1,001,844.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACTIPAN	DGAyF/S-053-A03/2021	CANT. MIN. \$105,975.00 CANT. MAX. \$1,055,775.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS	
Numero de Contrato	Monto	Empresa/Persona Física	Descripción																																			
DGA/S-039-A03/2018	\$30,999,882.69	GRUPO VEYTA, S.A. DE C.V.	PODA Y REHABILITACION DE AREAS VERDES POR COLONIA																																			
DGA/S-043-A03/2020	\$28,637,238.20	C. RICARDO SERRANO PADILLA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES Y PODA DE ARBOLES																																			
DGA/S-020-A03/2021	\$8,320,877.80	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODAS, MANTENIMIENTO Y RIEGO DE AREAS VERDES																																			
DGA/S-034-A03/2021	\$10,687,327.81	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA DE ARBOLES, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES																																			
DGAyF/S-050-A03/2021	CANT. MIN. \$121,374.20 CANT. MAX. \$1,213,742.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL SAN JOSE INSURGENTES																																			
DGAyF/S-051-A03/2021	CANT. MIN. \$79,529.00 CANT. MAX. \$795,290.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL MERCEDES GOMEZ																																			
DGAyF/S-052-A03/2021	CANT. MIN. \$100,184.40 CANT. MAX. \$1,001,844.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACTIPAN																																			
DGAyF/S-053-A03/2021	CANT. MIN. \$105,975.00 CANT. MAX. \$1,055,775.00	GRUPO RICALL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE PODA Y REFORESTACION PARA LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS																																			

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las

entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar

las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

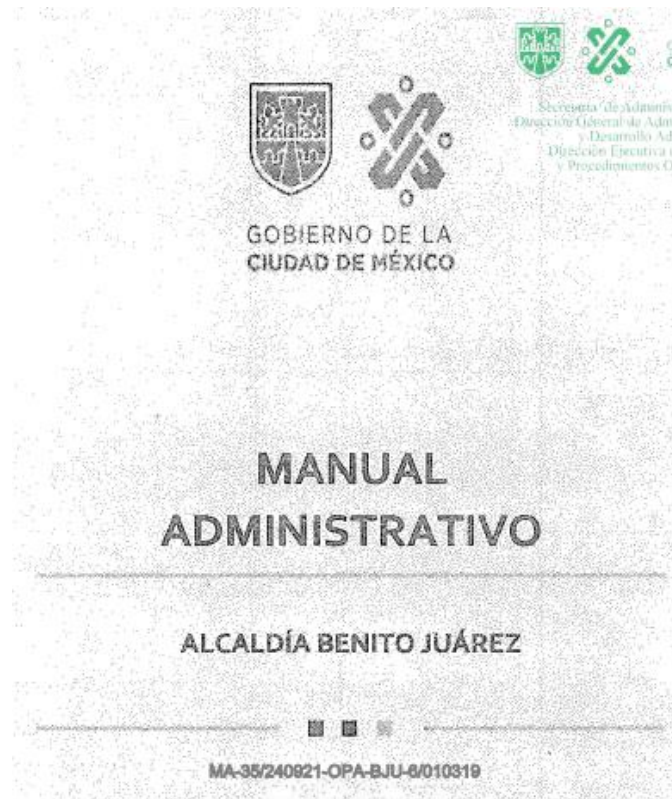
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.



Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.
- Coordinar que los servicios generales requeridos por las Unidades Administrativas, se proporcionen para cubrir las necesidades de las mismas.
- Controlar los servicios de impresión y fotocopiado de documentos, suministro de combustible, telefonía fija y móvil y apoyos logísticos.
- Establecer un criterio de gasto eficiente a las diferentes Unidades Administrativas para favorecer que se observen los principios de racionalidad y austeridad.
- Controlar las actividades para el otorgamiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, equipo electromecánico y maquinaria, mediante la adjudicación de bienes que le sean requeridos, mantenerlos en funcionamiento, sujetándose a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio y que puedan ser usados por el personal de la Alcaldía.
- Dirigir las actividades para el otorgamiento del servicio de limpieza en los diferentes inmuebles de la Alcaldía, para mantenerlos en condiciones.
- Establecer las acciones para mantener en condiciones de uso los bienes muebles de esta Alcaldía para ser usados por el personal, cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de los edificios de la Alcaldía para su óptimo funcionamiento.
- Proporcionar los servicios de correspondencia y concentración de archivo, con el fin de mantener la comunicación e información entre las áreas de la Alcaldía.
- Verificar que los servicios de correspondencia y concentración de archivo, se realice con oportunidad, con el fin de controlar las entradas y salidas de documentación.
- Establecer el espacio físico para concentración de archivo de la Alcaldía, para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.
- Dirigir las acciones de guardia y custodia de las adquisiciones en el almacén general, para su control y seguimiento.
- Verificar que se lleve a cabo el inventario de los bienes muebles a resguardo de la Alcaldía, para mantener y controlar su uso, almacenamiento, guarda y custodia.
- Conducir las acciones necesarias para mantener el almacenamiento de los artículos de consumo en custodia del almacén general, mientras son requeridos por las distintas áreas de la Alcaldía.
- Dirigir la elaboración del informe a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.



Puesto: Subdirección de Recursos Materiales.

- Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

- Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.

- Elaborar y expedir el calendario de procesos para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios solicitados, para evitar el subejercicio por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.

- Revisar los casos de incumplimiento de contrato de bienes a petición de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para no incurrir en alguna responsabilidad.

- Informar a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

- Desarrollar mecanismos de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de los bienes en el almacén, para evitar pérdidas de los mismos y menoscabo del patrimonio de esta Alcaldía.

- Supervisar los procedimientos de recepción, guarda, custodia y entrega de los bienes que se encuentran en el almacén.

- Verificar los procedimientos de los registros de entrada y salida de bienes y que la clasificación del mismo sea según su naturaleza, es decir bienes instrumentales o bienes de consumo, para optimizar la guarda y custodia de los mismos.

- Supervisar que se proporcionen a las diferentes Unidades Administrativas los bienes solicitados y se lleven a cabo los procedimientos administrativos de entrega y recepción, guarda y custodia.

- Verificar que se realice el inventario físico de los bienes a resguardo de esta Alcaldía, para llevar un control de ubicación y mantenerlo en condiciones de uso.

- Supervisar la elaboración del inventario físico anual de los bienes a resguardo de esta Alcaldía, para llevar un control de las altas y bajas y ubicación de los diferentes resguardantes.

- Verificar que se actualice el inventario físico, para comprobar que los bienes permanezcan en el lugar o área al que fueron asignados, para revisar el estado físico.

- Coordinar los procesos de bajas definitivas y desechos ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la enajenación de los mismos.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

- Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.
- Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo a los tiempos solicitados por las áreas requerientes en conjunto con las fechas de Consolidar las requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios de las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo contrataciones consolidadas autorización de recursos financieras.
- Recabar e integrar la información correspondiente para gestionar los recursos financieros de acuerdo a requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios.
- Realizar informes de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, para requerimientos de las diferentes instancias.
- Recabar información de los contratos, con el fin de efectuar la conciliación semestral con la Dirección de Finanzas de la Alcaldía.
- Solicitar a las instancias correspondientes, informes relativos en materia de adquisiciones, programados para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Obtener la información necesaria de acuerdo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del ejercicio anterior, con la finalidad de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.
- Realizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, mediante los procesos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa.
- Analizar el presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Recabar información de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en cuanto al presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas para consolidar diferentes solicitudes de adquisición.
- Estudiar que las solicitudes sean de la misma partida presupuestal cuidando que los montos en conjunto no rebasen el presupuesto.
- Consolidar las requisiciones de la misma partida presupuestal y programar de acuerdo al monto autorizado, la publicación de convocatoria de licitación pública.
- Realizar las cotizaciones y sondeos de mercado de los bienes y servicios a adquirir con el fin de contar con el sondeo de mercado respectivo.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta primigenia:

La solicitud de la parte recurrente, consistió en un listado de contratos por licitación o adjudicación directa sobre podas, derribo de árboles y rehabilitación de áreas

verdes en el periodo de 2018 a 2022, en la demarcación, que incluya: el monto de cada contrato, número de contrato, empresa o particular y descripción de cada contrato. La respuesta primigenia se centró en señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información solicitada y no fue localizado contrato alguno bajo el concepto “Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes”, aludido por el solicitante, en el periodo señalado. En consecuencia, la parte recurrente se agravió porque la información que solicitó no le fue proporcionada.

Posteriormente, en sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria con la que pretendió dar respuesta en sus extremos a lo solicitado por la parte recurrente, presentó un listado en formato de cuadro con los rubros solicitados, esto es, monto de cada contrato, número de contrato, empresa o particular y descripción de cada contrato, sin embargo, como ya fue señalado en la desestimación de dicha respuesta complementaria, en una revisión a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en específico, del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, referido a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones de cualquier naturaleza, se encontró el contrato número DGA/S-021-A03/2021, referente a “Supervisión de trabajos de poda”, mismo que no se encuentra en el listado que le fue proporcionado a la parte recurrente, asimismo, no fue posible revisar el ejercicio 2018 en el portal de transparencia del sujeto obligado, dado que, los archivos respectivos no abren, tal como se observa a continuación con las siguientes pantallas:

Transparencia

[IMPORTANTE.- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí](#)

[Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez](#)

[Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo](#)

Artículo 121	Artículo 122	Artículo 124	Artículo 141	Artículo 142
> Ver 2022	> Ver 2022	> Ver 2022	> Ver 2022	> Ver 2022
> Ver 2021	> Ver 2021	> Ver 2021	> Ver 2021	> Ver 2021
> Ver 2020	> Ver 2020	> Ver 2020	> Ver 2020	> Ver 2020
> Ver 2019	> Ver 2019	> Ver 2019		
> Ver Histórico	> Ver Histórico	> Ver Histórico		

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida

A. Obras

2019	xls	csv
2018 (4º trimestre)	xls	csv
2018	xls	csv
2017	xls	csv
2016	xls	csv
2015	xls	csv
2014	xls	csv

A. Administración

2019	xls	csv
2018 (4º trimestre)	xls	csv
2018	xls	csv
2017	xls	csv
2016	xls	csv
2015	xls	csv

delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/121-xxx_a_admon_...  



No se puede acceder a este sitio web

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx ha tardado demasiado tiempo en responder.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- [Comprobar el proxy y el cortafuegos](#)
- [Ejecutar Diagnósticos de red de Windows](#)

ERR_CONNECTION_TIMED_OUT

[Volver a cargar](#)

[Detalles](#)

Además, en ninguna de las respuestas (primigenia, presunta complementaria y alcance a la complementaria) el sujeto obligado hizo mención de que la información solicitada se encuentra catalogada como obligación de transparencia, por lo que, debe estar publicada en su portal de transparencia para su consulta por cualquier ciudadano.

Asimismo, es importante señalar que la ciudadanía no está obligada a conocer el lenguaje técnico de la administración pública ni la conceptualización de la temática de los sujetos obligados, esto, en razón de que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado toma de manera literal como un concepto “Podas, derribos de árboles y rehabilitación de áreas verdes” y desde ese enfoque señaló que “no fue localizado contrato alguno bajo dicho concepto...”, cuando es del dominio público que las Alcaldías realizan ese tipo de actividades, tan es así, que en la presunta respuesta complementaria los contratos solicitados tienen la misma connotación en sus descripciones y son obligaciones de transparencia.

En conclusión, el sujeto obligado en la respuesta primigenia, después, de una búsqueda exhaustiva le respondió que no fue localizado contrato alguno de lo solicitado por la parte recurrente, asimismo, no hizo referencia de que la información solicitada se encuentra catalogada como obligación de transparencia en la fracción XXX, artículo 121 de la Ley de Transparencia, por tanto, no le entregó nada, en este sentido, se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en la que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las unidades administrativas adscritas a la misma y demás que sean competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que le entregue el listado completo de los contratos por licitación o adjudicación directa sobre podas, derribo de árboles y rehabilitación de áreas verdes en el periodo de 2018 a 2022, en la demarcación, que incluya: el monto de cada contrato, número de contrato, empresa o particular y descripción de cada contrato, con la finalidad de atender y dar certeza a la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, se dio incumplimiento de las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que **los agravios hechos valer por la parte recurrente son FUNDADOS**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la información solicitada no fue proporcionada.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

recurrente, debe **REVOCARSE** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en la que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las unidades administrativas adscritas a la misma y demás que sean competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que le entregue el listado completo de los contratos por licitación o adjudicación directa sobre podas, derribo de árboles y rehabilitación de áreas verdes en el periodo de 2018 a 2022, en la demarcación, que incluya: el monto de cada contrato, número de contrato, empresa o particular y descripción de cada contrato, con la finalidad de atender y dar certeza a la parte recurrente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3896/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**